INFORME PARA LA COMISION DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO
SENADO
PROYECTO DE LEY BOLETÍN N° 18.239-36

SOBRE ACUSACIONES, DENUNCIAS O QUERELLAS FALSAS

La Asociación Nacional de Magistrados y Magistradas (ANMM) agradece la invitación extendida a nuestro gremio.

Hacemos presente que desde el año 2017 la ANMM cuenta con una Comisión permanente de Infancia, la cual funciona como órgano asesor del Directorio Nacional, y ha participado realizando presentaciones ante diversas autoridades, especialmente el Poder Legislativo.

1. Antecedentes del proyecto.

El proyecto de ley busca sancionar la instrumentalización del sistema de justicia mediante acusaciones, denuncias o querellas falsas, estableciendo mecanismos de reparación para las personas afectadas y resguardando la presunción de inocencia, la buena fe procesal, el debido proceso y la igualdad ante la ley. La Comisión de Familia, Infancia y Adolescencia del Senado aprobó la iniciativa en general y en particular por 2 votos contra 1, y posteriormente la Sala acordó que fuera conocida también por las Comisiones de Mujer y Equidad de Género y de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

2. Aspectos relevantes para la función judicial

El principal impacto sobre el Poder Judicial se encuentra en el **artículo 3**, que crea un nuevo procedimiento especial, de carácter monitorio, para que Tribunales de Familia o Juzgados de Garantía declaren la falsedad de una acusación, denuncia o querella. La competencia recaería, en principio, en el mismo Tribunal de Familia que conoció la causa original, debiendo conocerla un juez o jueza no inhabilitado/a; en determinados casos conocería el Juzgado de Garantía del domicilio del solicitante.

El procedimiento contempla importantes nuevas actuaciones para los tribunales: examen inicial del requerimiento, posibilidad de acogerlo inmediatamente, determinación de sanciones e indemnizaciones, citación a una audiencia única de contestación y prueba, recepción de prueba testimonial y pericial, determinación de responsabilidad, dictación de sentencia y ejecución de las medidas de reparación. La sentencia podría ordenar, además, la comunicación al Registro Civil, al Poder Judicial y al Ministerio Público para eliminar antecedentes originados por la denuncia falsa, así como la publicación de un extracto de la sentencia.

La iniciativa también establece responsabilidad de auxiliares de la administración de justicia, peritos y otros profesionales que hubiesen intervenido mediante informes técnicos. De acreditarse los supuestos previstos, podrían responder civilmente, ser objeto de remisión de antecedentes a sus respectivos colegios profesionales o superiores jerárquicos y quedar inhabilitados para emitir informes en causas judiciales o administrativas por un período de 2 a 5 años, o de manera perpetua en caso de reincidencia.

3. Principales observaciones de la Corte Suprema

La Corte Suprema emitió su opinión y concentró sus observaciones en el artículo 3 del proyecto, el que introduce una nueva atribución judicial. Su primera observación se refiere al **uso del procedimiento monitorio**. Estima que esta técnica procesal fue diseñada fundamentalmente para asuntos de baja cuantía y que no resulta adecuada para un procedimiento destinado a declarar la falsedad de una denuncia y que puede derivar en una sanción penal de presidio. Además, el proyecto no establece una cuantía que permita justificar la reducción del contradictorio ni existe evidencia estadística que permita presumir una alta probabilidad de que las pretensiones sean efectivas.

La Corte también identifica **problemas de coherencia y aplicación práctica**: contradicción en la regulación de la legitimación activa; ausencia de una regulación suficientemente clara del legitimado pasivo; inexistencia de una norma supletoria

general; falta de requisitos mínimos para el requerimiento inicial; ausencia de parámetros para determinar el monto o rango de la multa; confusión entre estándar probatorio, hechos que deben acreditarse y medios de prueba; y falta de reglas para acreditar y cuantificar el daño cuya reparación se solicita. Asimismo, advierte una incompatibilidad interna respecto del momento en que debe dictarse la sentencia.

Desde la perspectiva de la gestión judicial, el Ministerio de Justicia planteó durante la discusión que la creación de un nuevo procedimiento declarativo podría significar una **carga adicional para los Tribunales de Familia y los Juzgados de Garantía**, con riesgo de atochamiento y mayores costos, especialmente porque el proyecto no contempla una nueva dotación de personal. También se advirtió que la existencia de dos tribunales competentes podría generar tramitaciones paralelas y eventualmente sentencias contradictorias.

Punto especialmente relevante: El proyecto no sólo entrega nuevas competencias y deberes a jueces y juezas, sino que exige resolver materias de alta complejidad —falsedad, dolo o negligencia, responsabilidad, sanciones, reparación y valoración de daños— dentro de un procedimiento nuevo que presenta, según la Corte Suprema, diversas indefiniciones normativas. Por ello, resulta especialmente relevante considerar sus efectos sobre la **función jurisdiccional, la carga de trabajo de los tribunales, las garantías del debido proceso y la claridad de los estándares que deberán aplicar jueces y juezas**.

No se conoce en nuestro país estadística oficial, desagregada y específica sobre falsas denuncias, ya sea, en ámbito de familia o en ámbito penal. El proyecto de ley no alude a ello. En otros países de cultura similar y distinta a la nuestra existen estudios que mencionan que dicha tasa es marginal. En Argentina, representan el 0,09% de las causas penales. Estudios en Reino Unido y España sitúan la cifra entre menos del 1% y el 6%. Una tesis doctoral en España identificó un 11,8% de falsedad en una muestra seleccionada de pericias por abuso sexual infantil(ASI), pero los informes de fiscalías generales suelen reportar porcentajes inferiores al 0,1%. En Uruguay, operadores

judiciales coinciden en que son casos "excepcionales". La divergencia metodológica radica en que las tesis periciales analizan casos donde ya hay sospecha, mientras que los informes de Ministerios Públicos analizan el universo total de causas.

La evidencia empírica a través de estadísticas es importante para evaluar la conveniencia de legislar al respecto, pues al agravar sanciones por denuncias falsas en violencia de género y abuso sexual sin una evidencia empírica de escala que lo justifique, puede generar riesgos como inhibir o desalentar la denuncia de víctimas reales, por temor a sanciones penales si no llegan necesariamente a una condena. Al respecto también debe relevarse que existen estudios que ya sitúan en un 77% el porcentaje de violencia real que no llega al sistema. Asimismo, puede generar un efecto inhibitorio de denunciar respecto de quienes tienen la obligación de hacerlo.

El Proyecto contradice el estatuto de Derechos Humanos, al que adscribe nuestro país, la utilización de la perspectiva de género como una herramienta metodológica en el juzgamiento, cuya utilización promueve el poder judicial. Asimismo, se pone en entredicho la credibilidad de las víctimas, ya sea, en el ámbito de violencia, que estadísticamente en su mayoría son mujeres, pierde de vista las particularidades propias del fenómeno de violencia y del abuso sexual infantil, como las dificultades probatorias, la retractación de las víctimas, lo que incide en que muchas causas no lleguen a una condena o término, no porque necesariamente sean falsas, sino porque no resultan probadas, por ejemplo.

Desatender las circunstancias descritas previamente vulnera el acceso a la justicia de las personas que pueden encontrarse en situación de mayor vulnerabilidad, mujeres, niños, niñas y adolescentes y desvía el deber de protección reforzada que obliga a los órganos del Estado, consagrado en instrumentos internacionales ratificados por nuestro país, como la Convención sobre los Derechos del Niño, Cedaw, en el ámbito interamericano, la Convención de Belém Do Pará.

Lo anterior, lo afirmamos desde la mirada de la experiencia del juzgador/a adquirida a través del quehacer judicial y con perspectiva de género, cuyo enfoque permite el juzgamiento libre de sesgos, de prejuicios y discriminación, garantizando el respeto al debido proceso y la presunción de inocencia.

Como Asociación Nacional de Magistradas y Magistrados reiteramos nuestra disposición de seguir aportando desde nuestra experiencia y conocimientos. Agradecemos nuevamente la invitación a participar.

MARIA SOLEDAD SANTANA CARDEMIL

Directora Nacional a cargo Comisión de Infancia y Familia

Asociación Nacional de Magistradas y Magistrados del Poder Judicial de Chile (ANMM)

CAROLINA MUÑOZ DIAZ

Jueza de Familia de Curicó destinada en el JF de Talca

Integrante de la Comisión de Infancia y Familia de ANMM